



# Diploma de Especialización **Gestión Tributaria y Contable para Cooperativas**

---

SEMINARIO FORMATIVO: “Las cooperativas de segundo grado”

**El régimen jurídico de las cooperativas de segundo grado**

*Carlos Vargas Vasserot*

---

**Organiza:**

DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN  
TRIBUTARIA Y CONTABLE  
PARA COOPERATIVAS  
10ª Edición



**Colabora:**

**Financia:**



**Título** | *El régimen jurídico de las cooperativas de segundo grado*

**Autoría** | Carlos Vargas Vasserot

Catedrático de Derecho Mercantil y Director del Centro de Investigación CIDES (Universidad de Almería)

---

Los/las autores/as ponen a disposición de ADEIT-Fundación Universidad-Empresa de la Universitat de València esta obra con la única finalidad de proporcionarla al alumnado de este curso.

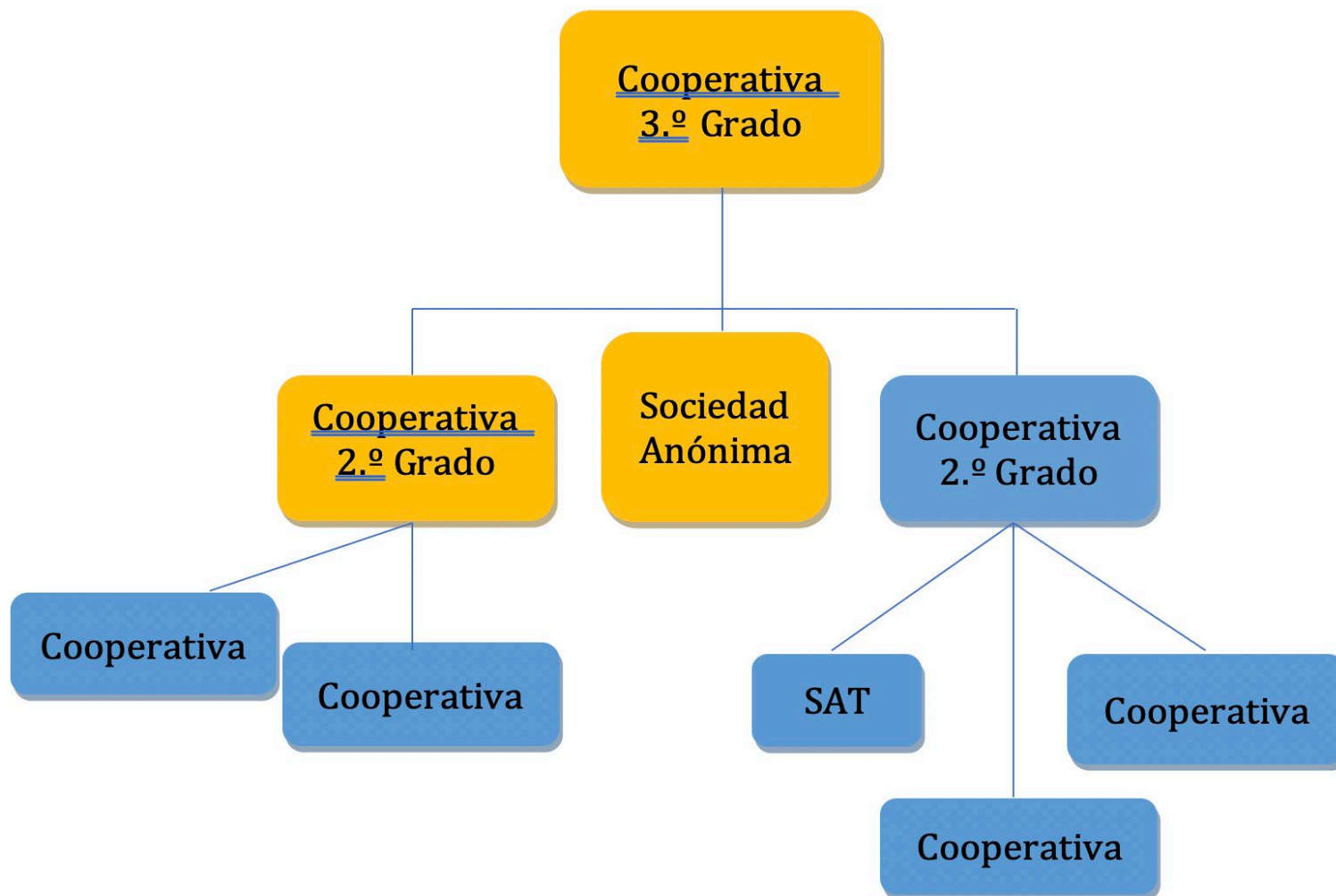
Queda prohibida la reproducción, copia, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda hacer con estos contenidos, cualquiera que sea su finalidad y el medio utilizado para ello, salvo autorización expresa del/de la autor/a, de la dirección del curso, y de ADEIT. Se advierte expresamente que estas actividades serán sancionadas conforme a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

---

# Introducción

- Las cooperativas de segundo (CSG) son cooperativas:
  - que están conformadas principalmente por cooperativas.
  - tienen por objeto promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de sus socios y reforzar e integrar la actividad económica de los mismos.

# Introducción



# Introducción: CSG vs. fusión

- Motivos éxito:
  - simplicidad del proceso de creación.
  - ser la tradicional y principal fórmula de integración prevista por las leyes cooperativas e incentivada (Sexto Principio Cooperativo de la ACI de *intercooperación*).
  - conocimiento que se tiene de sus normas de funcionamiento, (básicamente las mismas que las de primer grado).
  - menor nivel de compromiso que conlleva respecto a otras formas de concentración.
  - las entidades participantes conservan su autonomía e identidad.

# Introducción: CSG sector agrario

- Muy relevante su papel como estructuras vertebradoras:
  - Donde las cooperativas de base juegan una doble función:
    - aportando a las entidades de segundo grado productos
    - trasladando a los socios de base servicios, facilitando la logística y transmitiendo las directrices para la adecuada gestión y planificación de la producción, en los plazos y calidad deseada.
  - Donde las CSG concentran y gestionan la transformación/comercialización de un importantísimo volumen de producto de las cooperativas de base.

## Informe socioeconómico del cooperativismo agroalimentario español (2018)

- **42%** de las cooperativas de 1º grado participan en cooperativas de 2º grado.
- **130 cooperativas de segundo grado** (concentran el 22% de la facturación total).
- **Facturación media 49 M€.**

# Informe socioeconómico del cooperativismo agroalimentario español (2018)

|    | Cooperativa                      | CCAA                   | Grado | Facturación global (M€) * | Empleados |
|----|----------------------------------|------------------------|-------|---------------------------|-----------|
| 1  | <b>DCOOP</b>                     | ANDALUCÍA              | 2     | <b>1.230</b>              | 576       |
| 2  | <b>COREN</b>                     | GALICIA                | 2     | <b>1.078</b>              | 3.240     |
| 3  | <b>GRUPO AN</b>                  | NAVARRA                | 2     | <b>1.074</b>              | 1.289     |
| 4  | <b>CENTRAL LECHERA ASTURIANA</b> | PRINCIPADO DE ASTURIAS | 1     | <b>761</b>                | 19        |
| 5  | <b>ANECOOP</b>                   | COMUNIDAD VALENCIANA   | 2     | <b>760</b>                | 238       |
| 6  | <b>COVAP</b>                     | ANDALUCÍA              | 1     | <b>553</b>                | 773       |
| 7  | <b>COBADU</b>                    | CASTILLA y LEÓN        | 1     | <b>334</b>                | 218       |
| 8  | <b>ÚNICA GROUP</b>               | ANDALUCÍA              | 2     | <b>282</b>                | 41        |
| 9  | <b>AGROSEVILLA ACEITUNAS</b>     | ANDALUCÍA              | 2     | <b>258</b>                | 388       |
| 10 | <b>KAIKU</b>                     | PAÍS VASCO             | 1     | <b>254</b>                | 13        |



# Introducción: ventajas

- Mejora de la eficacia empresarial de las entidades socias gracias a las economías de escala que propician.
- Concentración de la oferta y mejora en las condiciones de venta de las producciones de sus entidades socias.
- Diversificación de productos, de calendario y de mercados.
- Realización de nuevos procesos de transformación e industrialización.
- La agrupación de compras y de contratación de servicios de forma conjunta.
- Mejora en los procesos de comercialización y la profesionalización de la gestión económica-financiera.

# Introducción: limitaciones

- facilidad de las cooperativas socias de darse de baja de la entidad.
- falta del necesario trasvase de las facultades y competencias por parte de las cooperativas de base para la consecución de los objetivos buscados.
- dificultad para la toma de decisiones y para llegar a acuerdos por la disparidad de intereses de las distintas entidades que la conforman.

# Regulación legal

- las leyes cooperativas les suelen dedicar un solo precepto, aunque de cierta extensión (que forma parte de un capítulo dedicado a las formas de integración, agrupación, colaboración o cooperación entre cooperativas).
- algunos artículos dispersos hacen referencia a su régimen (especialmente al tratar las competencias de la asamblea general y el derecho de voto).
- Algunas de las más recientes leyes autonómicas han desarrollado con mayor detalle aspectos particulares de su régimen legal.

# Regulación legal

|                      | ABREV. | NORMA REGULADORA                                                                                                                                           | ARTÍCULOS         |
|----------------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Estatal              | LCOOP  | Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas                                                                                                               | Artículo 77       |
| Andalucía            | LSCA   | Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas                                                                                      | Artículo 108      |
|                      | RLSCA  | Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas      | Artículo 106      |
| Comunidad Valenciana | LCCV   | Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del <u>Consell</u> , por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana | Artículo 101      |
| Castilla-La Mancha   | LCCLM  | Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha                                                                                      | Artículos 154-156 |

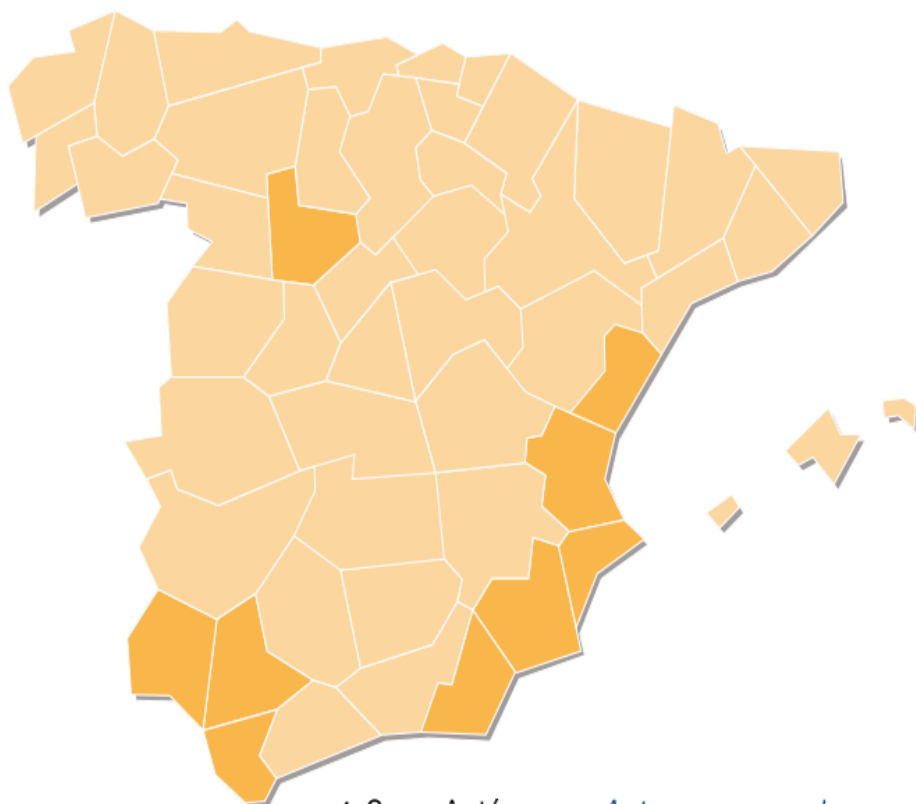
# Ley aplicable

- Rige el criterio de la LCOOP que señala que ésta es de aplicación a las sociedades cooperativas – independientemente de que sean de primer o de segundo grado-- “que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal” (art. 2.a LCOOP).
- Si la actividad cooperativizada de la cooperativa de segundo grado se realiza principalmente en el territorio de una determinada Comunidad Autónoma, es la ley cooperativa de dicha Comunidad la que le es de aplicación (lo que se entiende que ocurre cuando aquélla a fuera superior en su conjunto a la desarrollada fuera de la misma).

# ANECOOP (2015): LCOOP

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE SOCIOS DE ANECOOP

GEOGRAPHICAL LOCATION OF ANECOOP'S MEMBER COOPERATIVES



## Comunidad Valenciana *Valencian Region*

|           |    |
|-----------|----|
| Alicante  | 8  |
| Castellón | 5  |
| Valencia  | 40 |

## Andalucía *Andalusia*

|         |   |
|---------|---|
| Almería | 5 |
| Cádiz   | 1 |
| Huelva  | 2 |
| Sevilla | 2 |

## Castilla y León *Castile and Leon*

|            |   |
|------------|---|
| Valladolid | 1 |
|------------|---|

## Murcia

|        |   |
|--------|---|
| Murcia | 4 |
|--------|---|

4 Com. Autónomas *Autonomous regions*    9 provincias *provinces*    68 socios *members*

# Jerarquía de fuentes legales

1.º Disposiciones especiales dedicada a este tipo de entidades

2.º Aplicación supletoria el régimen general previsto para las cooperativas agroalimentarias de primer grado (art. 93 LCOOP: 50% operaciones con terceros.

- porque realiza una actividad cooperativizada típica de esta clase de cooperativas
- porque todas las cooperativas miembros (art. 6.2 LCOOP, art. 154.3 LCCLM, art. 130.10 LCG) o la mayoría de ellas (art. 134 LCEX, art. 106.5 RLSCA) son de esta clase.

3.º Régimen general previsto para las cooperativas de primer grado.

# Estatutos frente régimen legal

“En lo no previsto por los artículos anteriores de esta sección, se estará a lo establecido en los estatutos y en el reglamento de régimen interno y, en su defecto, en cuanto lo permita la específica función y naturaleza de las cooperativas de segundo o ulterior grado, a lo establecido en la presente Ley sobre cooperativas de primer grado” (LCCLM).

“En lo no previsto en este artículo, las cooperativas de segundo grado se regirán por la regulación de carácter general establecida en esta Ley en todo aquello que resulte de aplicación” (LCOOP)



# Estatutos

- Todas las leyes cooperativas dejan gran margen a la autorregulación de las CSG para permitir una mayor o menor vinculación de sus miembros: desde una mera relación de colaboración hasta tener una integración plena.
- Límites: sin llegar a anular o prescindir de la fisonomía de cada miembro agrupado/sin colisionar los preceptos imperativos.
- Aconsejable incluir previsiones estatutarias para salvar las muchas lagunas del régimen legal especial de las cooperativas de segundo grado.
- Son habituales estatutos extensos y/o con reglamentos de régimen interno.
- Registro de Cooperativas: calificación previa proyecto de estatutos registro

# Concepto legal

|                      | ARTÍCULOS               | REGULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estatutal            | Art. 77.1, 2.º<br>LCOOP | Tienen por objeto promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de sus socios, y reforzar e integrar la actividad económica de los mismos.                                                                                                    |
| Andalucía            | Art. 108.1<br>LSCA      | Son sociedades cooperativas de segundo o ulterior grado las que agrupan, al menos, a dos sociedades cooperativas de grado inmediatamente inferior, para el cumplimiento y desarrollo de fines comunes de orden económico.                                  |
| Comunidad Valenciana | Art. 101.1<br>LCCV      | Son cooperativas de segundo grado las integradas por cooperativas y otras personas jurídicas para desarrollar una actividad económica de modo cooperativizado en favor de todos los integrantes.                                                           |
| Castilla-La Mancha   | Art. 154.1<br>LCCLM     | La cooperativa de segundo o de ulterior grado tiene por objeto completar, promover, coordinar, reforzar o integrar la actividad económica de las entidades miembros y del grupo resultante en el sentido y con la extensión que establezcan los estatutos. |

# Quiénes pueden ser socios

|                      | ARTÍCULOS               | SOCIOS NO COOP.                                                                                                                                                                 | % MAX. MIEMBROS                            | % MAX. VOTOS ASAMBLEA |
|----------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|
| Estatut              | Arts. 26.6 y 77 LCOOP   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras personas jurídicas</li> <li>• Empresarios individuales</li> <li>• Socios de Trabajo</li> </ul>                                   | $\leq 45\%$ total socios                   | $< 40\%$ votos        |
| Andalucía            | Arts. 31.2 y 108.2 LSCA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras personas jurídicas</li> <li>• Personas físicas</li> <li>• Comunidad de bienes y derechos</li> <li>• Socios de Trabajo</li> </ul> | $< 50\%$ total socios                      | $< 50\%$ votos        |
| Comunidad Valenciana | Art. 101.1 LCCV         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras personas jurídicas</li> <li>• Socios de Trabajo</li> </ul>                                                                       | No límite pero como mínimo 2 cooperativas. | $\leq 40\%$ votos     |

# Asamblea general y voto

- Participación de todos sus socios por sí (personas físicas) o por medios de representante (personas jurídicas).
- Personas jurídicas: 1/varios representantes por entidad socia (número proporcional al derecho de voto).
- Derecho de información: algunas leyes establecen una obligación de información periódica en la asamblea general de las cooperativas socias acerca de su participación en las CSG.
- Derecho de voto
  - Se admiten (se impone) el voto plural o ponderado proporcional número de miembros o a la actividad cooperativizada (los estatutos deben fijar con claridad los criterios para la ponderación)
  - Todas las leyes establecen límites a los votos que puede ostentar cada socio, en especial cuando no sean sociedades cooperativas.



|           | ARTÍCULOS       | CRITERIOS DE ASIGNACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | LÍMITE VOTOS                                                               |
|-----------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Estatutal | Art. 26.6 LCOOP | 6. En las cooperativas de segundo grado, si lo prevén los estatutos, el voto de los socios podrá ser proporcional a su participación en la actividad cooperativizada de la sociedad y/o al número de socios activos que integran la cooperativa asociada, en cuyo supuesto los Estatutos deberán fijar con claridad los criterios de la proporcionalidad del voto. No obstante, ningún socio podrá ostentar más de un tercio de los votos totales, salvo que la sociedad esté integrada sólo por tres socios, en cuyo caso el límite se elevará al cuarenta por ciento, y si la integrasen únicamente dos socios, los acuerdos deberán adoptarse por unanimidad de voto de los socios. En todo caso, el número de votos de las entidades que no sean sociedades cooperativas no podrá alcanzar el cuarenta por ciento de los votos sociales. Los Estatutos podrán establecer un límite inferior. |                                                                            |
|           |                 | Previsión estatutaria <ul style="list-style-type: none"> <li>Participación actividad cooperativizada</li> <li>Número de socios</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ≤ 33%                                                                      |
|           |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Coop. 2º G.<br>integrada por<br>3 socios <div>≤ 40%</div>                  |
|           |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Coop. 2º G.<br>integrada por<br>2 socios <div>Acuerdo<br/>unanimidad</div> |

## Comunidad Valenciana

Art. 37.2

2. En las de segundo grado, cada una de las cooperativas asociadas podrá, si así lo prevén los estatutos sociales, ejercer un número de votos proporcional al de personas socias que agrupa o a la actividad realizada, en los términos previstos en el artículo 101 de esta ley.

Art. 101.3  
LCCV

3. El derecho de voto en la asamblea se determinará en los estatutos en función de la actividad comprometida o, en su caso, del número de personas socias. Si no se fijase regla proporcional, cada socio o socia dispondrá de un voto. En ningún caso una sola persona socia podrá ostentar más del 50% de los derechos de voto.

Previsión estatutaria

- Participación actividad cooperativizada comprometida
- Número de socios

≤ 50%

Persona  
jurídica no  
cooperativa

≤ 40%

# Consejo rector

- La forma obligatoria del órgano de administración.
- Los estatutos suelen prever que cada entidad socia nombre a uno o varios consejeros (cargos que suelen ostentar los presidentes o consejeros delegados de las entidades asociadas).
- Uno de ellos es elegido Presidente del consejo rector y de la propia cooperativa de segundo grado.
- Algunas leyes limitan el número de miembros del consejo rector-
- Algunas leyes exigen que las personas físicas que representen a las personas jurídicas no puedan, a su vez, representarlas en la asamblea general de la cooperativa de segundo grado.
- Está generalizada la admisión de consejeros no socios, aunque con límite en su cuantía.
- En principio, cada consejero tiene un voto, aunque cabe el voto plural en proporción a la actividad cooperativa o al número de socios de la entidad a la que represente.

|           | ARTÍCULOS                 | REGULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estatutal | Arts. 77. 2 y .3<br>LCOOP | <p>2. Los miembros del Consejo Rector ...serán elegidos por la Asamblea <u>general</u> de entre sus socios o miembros de entidades socios componentes de la misma. No obstante, los Estatutos podrán prever que formen parte del Consejo Rector... personas cualificadas y expertas que no sean socios, ni miembros de entidades socias, hasta un tercio del total.</p> <p>3. Las personas físicas que representen a las personas jurídicas en el Consejo Rector.... no podrán representarlas en la Asamblea general de la cooperativa de segundo grado, pero deberán asistir a la misma con voz pero sin voto excepto cuando en su composición las entidades socios estén representadas por varios miembros.</p> |



# Facultades transmitidas a la CSG

- Las cooperativas de segundo grado tienen por objeto completar, promover, coordinar, reforzar o integrar la actividad económica de las entidades miembros y del grupo resultante en el sentido y con la extensión o alcance que establezcan los estatutos sociales.
- Los estatutos deben incluir la enumeración de las facultades esenciales que quedan transferidas a los órganos de dicha entidad por las cooperativas asociadas y por el resto de personas jurídicas.
- Algunas leyes autonómicas (LCEX, LCCLM), establece que cuando la cooperativa de segundo grado se constituya con fines de integración empresarial, los estatutos determinarán las áreas de actividad empresarial integradas, las bases para el ejercicio de la dirección unitaria del grupo y las características de éste.

# Ingreso

- Solicitud por escrito al consejo rector de la CSG que debe resolver en plazo (3 meses LCOOP).
- Solicitud de una persona jurídica se requiere el correspondiente acuerdo del órgano que tenga competencia.
- Solicitud de persona jurídica no cooperativa:
  - algunas leyes imponen que el acuerdo del consejo rector por una mayoría reforzada.
  - algunas leyes admiten expresamente la admisión estatutariamente de periodos de vinculación provisional o a prueba por un determinado tiempo.

- Con carácter general es de aplicación el régimen general sobre la baja y el derecho de reembolso del capital social.
- Algunas leyes (Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura) contienen un régimen especial y más severo:
  - Preaviso mayor (1 año).
  - Debe cumplir las obligaciones contraídas con la sociedad cooperativa de segundo grado o a resarcirla económicamente si así lo decide su consejo rector.
  - La LCEX establece además que la entidad separada debe continuar desarrollando, durante un plazo no inferior a 2 años, los compromisos adquiridos.
- ¿Repartibilidad del FRO? Discutido.... Se recomienda regulación estatutaria

# Liquidación

- Silencio sobre el FEP: el mismo destino que el previsto en el régimen general: a disposición de una federación, confederación de cooperativas o administración pública que lo debe usar en la la defensa y promoción del cooperativismo
- El FRO carácter repartible: se puede distribuir entre los distintos socios de la cooperativa de segundo grado sin necesidad de que esté así estipulado estatutariamente.
- Poca uniformidad criterios del reparto del haber liquidado:
  - proporcional al volumen de la actividad cooperativizada desarrollada con la cooperativa de segundo grado durante los últimos años (5) o, en su defecto, desde su constitución.
  - proporcional al importe del retorno percibido por cada cooperativa socia.
  - número de miembros de cada entidad asociada.

# Liquidación

|                      | ARTÍCULOS          | REGULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estatal              | Art. 77.4<br>LCOOP | 4. En el supuesto de liquidación, el fondo de reserva obligatorio se transferirá al fondo de la misma naturaleza de cada una de las sociedades cooperativas que la constituyen, así como el resto del haber líquido resultante, distribuyéndose todo ello entre las cooperativas socios en proporción al volumen de la actividad cooperativizada desarrollada por cada una de ellas en la cooperativa de segundo grado durante los últimos cinco años o, en su defecto, desde su constitución, no teniendo carácter de beneficios <u>extracooperativos</u> . |
| Andalucía            | Art. 108.5<br>LSCA | 5. En caso de disolución de la sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado, el haber líquido resultante se distribuirá entre los socios y socias en proporción al importe del retorno percibido en los últimos cinco años o, en su defecto, desde la constitución de aquella. En el caso de las sociedades cooperativas socias, se destinará siempre al Fondo de Reserva Obligatorio de cada una de ellas.                                                                                                                                              |
| Comunidad Valenciana | Art. 101.6<br>LCCV | 6. En el supuesto de liquidación, la reserva obligatoria se transferirá a la reserva de la misma naturaleza de cada una de las cooperativas que la constituyan, así como el resto del haber líquido resultante, distribuyéndose todo ello en proporción al volumen de la actividad cooperativizada desarrollada en la cooperativa de segundo grado durante los últimos cinco años o, en su defecto, desde su constitución, no teniendo carácter de beneficios <u>extracooperativos</u> .                                                                     |



# Diploma de Especialización **Gestión Tributaria y Contable para Cooperativas**

---

cvargas@ual.es

**Organiza:**

DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN  
TRIBUTARIA Y CONTABLE  
PARA COOPERATIVAS  
10ª Edición



**Colabora:**

**Financia:**

